

**2023-350**  
**ORDINARIO LABORAL**

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO**

A través de apoderado judicial, la señora **NALLELY DIAZ LOPEZ** identificada con C.C. 5.893.039 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra del señor **ANGEL MIGUEL FRIAS FLOREZ** identificado con C.C. 5.5653.742, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

**FRENTE A LOS HECHOS**

- Debe incluir un hecho donde indique la dirección del lugar donde se prestó la labor.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

- Teniendo en cuenta el relato de los hechos, se desconoce la razón por la cual no se incluyó una pretensión declarativa y una condenatoria tendiente al pago de las vacaciones adeudadas en favor de la trabajadora.
- La pretensión declarativa SEXTA debe complementarse indicando a partir de que día específico se adeuda el salario advertido.
- La pretensión condenatoria SEGUNDA debe especificar a qué prestaciones sociales hace referencia el demandante en esta solicitud y el periodo de tiempo que se adeuda.  
Adicionalmente deberá concretar la pretensión indicando de forma puntual el valor en que se tasa la misma y el concepto, suprimiendo cuadros explicativos y operaciones matemáticas.
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica que a la terminación de la relación laboral no se produjo el pago de prestaciones sociales adeudadas al trabajador, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de indemnización por falta de pago de que trata el artículo 65 C.S.T.
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica que el salario de la trabajadora era inferior a dos salarios mínimos, no se comprende la razón por la cual no se incluyó una pretensión declarativa y una condenatoria tendiente al pago de auxilio de transporte.

**FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS**

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno

2023-350  
ORDINARIO LABORAL

de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

**FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES**

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2020, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **16 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 140** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>

